



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 425

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00078**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071-1
Apoderado: Abog. Omar Luque Bustos.
EJECUTADA: GLORIA CANDELARIA MORENO AMORTEGUI y MAXIMILIANO BAQUERO.

La entidad financiera BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071-1 por intermedio de apoderado, demandó a la señora GLORIA CANDELARIA MORENO AMORTEGUI y al señor MAXIMILIANO BAQUERO, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 1819427, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora GLORIA CANDELARIA MORENO AMORTEGUI y al señor MAXIMILIANO BAQUERO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 1819427, la suma de la suma de \$12.728.512.00, por concepto del capital representado en el título valor, correspondiente a la operación No. 28.167.422 aceptado por los ejecutados GLORIA CANDELARIA MORENO AMORTEGUI y MAXIMILIANO BAQUERO, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A.B y por los intereses moratorios sobre el saldo capital, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 08 de agosto 2019 y hasta que la obligación sea satisfecha en su totalidad.

Los ejecutados en este asunto, señora GLORIA CANDELARIA MORENO AMORTEGUI y al señor MAXIMILIANO BAQUERO, quienes fueron notificados conforme aparece en el expediente digital, dentro del término NO PAGARON LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSIERON EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**